



SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO 696/2009 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Declaración de pandemia de gripe H1N1.
Trabajadores de la Administración Pública nacional y
del Sector Privado. Prórroga del dec. 615/2009.
Del: 16/07/2009; Boletín Oficial 22/07/2009

VISTO: el Decreto N° 0.615 emitido por el Poder Ejecutivo Provincial en fecha 1 de Julio de 2009; y CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto administrativo se dispone la adhesión del Gobierno de la Provincia a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 471 emitida en fecha 1 de Julio de 2009 por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

Que la Resolución Nacional establece, como consecuencia de la pandemia denominada Influenza A (H1N1), el goce de una licencia preventiva por quince (15) días corridos a partir del día 3 de Julio de 2009, con goce íntegro de haberes destinado a las mujeres embarazadas y para los trabajadores inmuno comprometidos o que padezcan enfermedades oncológicas o enfermedades que le provoquen inmuno supresión o patologías cardíacas crónicas, diabetes o afección respiratorias;

Que el resultado del beneficio otorgado a los agentes de la Administración Pública Provincial, permitió coadyuvar las acciones de prevención y asistencias implementadas, como órgano de aplicación de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto Acuerdo N° 0.579/2009, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia, es por ello que aún, en pleno desarrollo de acciones extraordinarias a causa de la pandemia denominada Influenza A (H1N1), se considera necesario extender el mencionado beneficio por igual periodo;

Por ello, el Señor Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Extiéndase el beneficio de Licencia Preventiva por el término de quince (15) días corridos, el que fuera otorgado por [Resolución N° 471](#) de fecha 1 de Julio de 2009, por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, acto administrativo al que se encuentra adherido el Gobierno de la Provincia en virtud del Decreto N° 0.615 de fecha 1 de Julio de 2009.

Art. 2° - A los fines de la operatividad de lo dispuesto por el Artículo precedente, aplíquese lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 0.615/2009.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Zamora; Suárez O'Mill.

